

## AUD.NACIONAL SALA PENAL SECCION 3 MADRID

RECURSO DE APELACIÓN: 357/2022

DILIGENCIAS PREVIAS: 96/2017 PIEZA SEPARADA: 17

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN n.º 6

AUTO: 00502/2022 (Auto nº 458/2022 del Libro de Apelaciones)

MAGISTRADOS/AS:

FÉLIX ALFONSO GUEVARA MARCOS

CARLOS FRAILE COLOMA (ponente)

ANA MARÍA RUBIO ENCINAS

En Madrid, a 11 de octubre de 2022.

## ANTECEDENTES DE HECHO

1.º – En fecha 23 de junio de 2022, el Juzgado Central de Instrucción n.º 6, en la causa arriba indicada, dictó auto acordando el sobreseimiento libre respecto de José Ignacio Sánchez Galán, conforme al art. 637.3 de la LECrim., al apreciar la prescripción de los delitos que se le imputaban como circunstancia extintiva de la responsabilidad criminal, y el sobreseimiento libre respecto de José Luis San Pedro Guernabarrena y Juan Carlos Rebollo Liceaga, por el delito de cohecho que se imputaba a cada uno de ellos.

**2.º** – Contra dicha resolución, el Ministerio Fiscal interpuso recurso de apelación, por los siguientes motivos:

La impugnación se circunscribe al sobreseimiento libre parcial decretado respecto al investigado Ignacio Sánchez Galán.

Se alega error en la determinación de los motivos de la imputación formal del referido investigado en el auto de fecha 23 de junio de 2021, al cercenarse en el



auto recurrido, recogiéndose de modo acrítico las alegaciones de la defensa del Sr. Sánchez Galán, parte del cuadro indiciario que motivó aquella imputación, limitándola ahora a los proyectos Arrow -años 2004 a 2006- Black Board o B-B -2004 y 2005- y Gipsy y Posy -2009- y omitiendo el denominado proyecto Wind, contratado, desarrollado, facturado y abonado a CENYT, desde finales del año 2011, centrado en la investigación de la sociedad suiza Eólica Dobrogea y su accionista mayoritario Christopher Kaap, con quienes Iberdrola Renovables Energía S. A. se había aliado para llevar desarrollar una serie de proyectos en Rumanía y con quienes surgieron diferentes conflictos que fueron resueltos de manera favorable a Iberdrola Renovables Energía S. A. en un procedimiento arbitral; y, en un segundo periodo, a partir de 2016, en que la investigación tuvo por objeto la localización de bienes de Eólica Dobrogea y de Christopher Kaap sobre los que poder ejecutar el laudo arbitral. Al tiempo de la contratación y ejecución de los trabajos de dicho proyecto Wind, el presidente del Grupo Iberdrola era Ignacio Sánchez Galán. A este investigado, se le atribuyó, en el mismo auto de 23 de junio de 2021 la comisión de un delito continuado de cohecho activo del art. 424 del Código Penal, un delito contra la intimidad, de los arts. 197 y 198 del mismo cuerpo legal, y un delito continuado de falsedad en documento mercantil cometida por particular, del artículo 392.1, en relación con el artículo 390.1.1º, del referido texto, por su presunta participación en la contratación a CENYT por parte de IBERDROLA S. A., que en el año 2009 se desarrolló mediante los proyectos Gipsy y Posy, después de que CENYT recibiera el encargo a través del investigado Antonio Asenjo Martín, en fechas en la que el investigado José Manuel Villarejo Pérez se encontraba en servicio activo en el Cuerpo Nacional de Policía, cuando en el año 2009 ostentaba el cargo de jefe de gabinete del presidente de Iberdrola Ignacio Sánchez Galán. Y el 23 de junio de 2021, cuando el procedimiento se dirigió contra este, no habían transcurrido más de diez años desde su presunta participación en los hechos, parte de los cuales habían tenido lugar en los años 2012 y 2016. Dado que no se observa una prescripción grosera, discutiéndose por acusación y defensa la naturaleza jurídica de aquellos en cuanto al cómputo de los plazos, un pronunciamiento al respecto únicamente será posible una vez valorado la totalidad del material probatorio obrante en autos.



- 3.º Admitido a trámite dicho recurso y conferido el preceptivo traslado legal, se adhirieron a aquel la Procuradora de los Tribunales D.ª María Pilar Montero Correal, en nombre y representación de Corneliu Dica y C-TECH SLR, la Procuradora de los Tribunales D.ª Valentina López Valero, en nombre y representación de D. Manuel Quirosa Almuedo y D. Juan Manuel Sánchez Hernández, y la Procuradora de los Tribunales D.ª Isabel Afonso Rodríguez, en nombre y representación del partido político Podemos, y formularon escritos de impugnación, interesando la confirmación de la resolución recurrida, la Procuradora de los Tribunales D.ª María Elena Martín García, en nombre y representación de D. José Ignacio Sánchez Galán, el Procurador de los Tribunales D. José Luis Martín Jaureguibeitia, en nombre y representación de IBERDROLA S. A., y la Procuradora de los Tribunales D.ª Nuria Munar Serrano, en nombre y representación de IBERDROLA RENOVABLES ENERGIA S. A.
- 4.º Remitido a esta Sección Tercera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional el testimonio de particulares confeccionado para la resolución del recurso, mediante diligencia de ordenación de fecha 21 de julio de 2022, se designó ponente, siguiendo el turno establecido, al magistrado D. Juan Carlos Campo Moreno, quien, mediante escrito de la misma fecha, comunicó su abstención, por lo que, en la providencia del mismo día, se acordó suspender la tramitación hasta la resolución del incidente por el Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.
- **5.º** Aprobada la abstención por acuerdo de fecha 9 de septiembre 2022, del Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, mediante diligencia de ordenación de fecha 20 de septiembre siguiente, se acordó designar nuevo ponente, conforme a las normas de reparto, así como el señalamiento para deliberación y votación.

Es ponente el magistrado Carlos Fraile Coloma, quien expresa el parecer de la Sala.



## **RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO.** – El Ministerio Fiscal impugna, con la adhesión parcial de las representaciones procesales de Corneliu Dica y C-TECH SLR, de Manuel Quirosa Almuedo y Juan Manuel Sánchez Hernández, y del partido político Podemos, el auto de fecha 23 de junio de 2022, del Juzgado Central de Instrucción n.º 6, por el que se acuerda el sobreseimiento libre, por prescripción, respecto de José Ignacio Sánchez Galán, y el sobreseimiento libre respecto de José Luis San Pedro Guernabarrena y Juan Carlos Rebollo Liceaga, por el delito de cohecho que se imputaba a cada uno de ellos.

Recurrente principal y recurrentes por vía adhesiva se oponen a dicha decisión exclusivamente en cuanto al extremo relativo al sobreseimiento acordado respecto al Sr. Sánchez Galán. Lo hacen por los motivos que, sucintamente, se recogen en el antecedente de hecho segundo de este auto, básicamente circunscritos a la denuncia de la exclusión de parte del acervo fáctico indiciariamente atribuido a dicho investigado en el auto de fecha 23 de junio de 2021, que acordaba llamarle a declarar en calidad de tal, por su presunta participación en la comisión de un delito continuado de cohecho activo del art. 424 del Código Penal, un delito contra la intimidad de los arts. 197 y 198 del mismo cuerpo legal y un delito continuado de falsedad en documento mercantil cometida por particular del 392.1, en relación con el artículo 390.1.1, del referido texto punitivo. Pretenden que se incluya el encargo a la organización CENYT del investigado Sr. Villarejo, además de los proyectos denominados Arrow -realizado en los años 2004 a 2006- Black Board -2004 y 2005-, Gipsy y Posy -2009-, del llamado proyecto Wind, que el auto recurrido omite, presuntamente realizado por Iberdrola Renovables Energía S. A. a finales de 2011, para la investigación de la sociedad suiza Eólica Dobrogea y su accionista mayoritario Christopher Kaap, que, en una segunda fase, a partir de 2016, tuvo por objeto la localización de bienes de la referida sociedad y del accionista mayoritario, sobre los que poder ejecutar un laudo arbitral favorable a los intereses de Iberdrola Renovables Energía S. A. Se señala al respecto que, al tiempo de la contratación y ejecución de los trabajos de dicho proyecto Wind, el presidente del Grupo Iberdrola era Ignacio Sánchez Galán.



De las alegaciones de los recurrentes se desprende que no cuestionan el criterio del auto recurrido, en lo concerniente a la prescripción de las posibles infracciones penales en que el Sr. Sánchez Galán pudiera haber incurrido por los hechos relativos a los proyectos Arrow, Black Board, Gipsy y Posy, encargados y desarrollados en los años 2004 a 2009, en caso de que estos proyectos hubiesen sido los únicos, pero aducen que la participación del investigado en el proyecto Wind incrementa el ámbito temporal de la continuidad delictiva e impide la prescripción en cuanto a los demás proyectos.

Esta Sección, en el auto 266/2022, de fecha 3 de junio, en relación con otro investigado, ya se ha pronunciado, dentro de esta misma pieza separada, sobre la existencia de prescripción de los delitos producidos hasta el año 2009, lo que abarca los llamados proyectos Arrow, Black Board, Gipsy y Posy. Y en el auto 485/2022, de 6 de octubre, se desestimó el recurso de apelación formulado contra el auto de 23 de junio de 2022, que ahora nos ocupa, por la representación procesal de Manuel Quirosa Almuedo y Juan Manuel Sánchez Hernández, con adhesión de la representación del partido político Podemos, avalando la decisión del Juzgado Central de Instrucción de declarar la prescripción respecto a Ignacio Sánchez Galán, manteniendo la acotación de las imputaciones a los hechos acaecidos entre 2004 y 2009, que dicho órgano había efectuado.

Lo alegado ahora por el Ministerio Fiscal en el escrito de interposición del presente recurso de apelación no permite sustentar una variación del criterio sostenido en dichas resoluciones. Es cierto que, en el auto de 23 de junio de 2021, donde se acordaba llamar a declarar en calidad de investigado al Sr. Sánchez Galán, se mencionaba, además de los proyectos Arrow, Black Board, Gipsy y Posy, desarrollados hasta 2009, el proyecto Wind, encargado por Iberdrola Renovables Energía S. A. a CENYT, a finales de 2011, y desarrollado en fechas posteriores, en una primera fase, y en una segunda, a partir de 2016, y que se aludía también a que, en ese período de 2011 a 2016, Ignacio Sánchez Galán era presidente del grupo Iberdrola.



Resulta empero incuestionable que la mera presidencia de Iberdrola S. A., sociedad dominante del grupo, es a todas luces insuficiente como elemento incriminatorio para atribuir a quien dicho cargo ostenta, incluso en el plano indiciario propio de esta fase procesal, una participación en los hechos presuntamente delictivos objeto de la investigación. Y ello no solamente porque el Sr. Sánchez Galán, presidente de Iberdrola S. A., no ostente o haya ostentado, como se ha acreditado documentalmente, la presidencia de la sociedad dependiente –a través del grupo Iberdrola España S. A. – Iberdrola Renovables Energía S. A., que presuntamente encargó a CENYT el proyecto Wind, sino, sobre todo, porque la detentación del cargo –en este caso la presidencia de la sociedad dominante– nada dice, especialmente en compañías de grandes dimensiones como las aquí referidas, acerca de la intervención en los hechos punibles o de su conocimiento.

Y, tras la investigación desarrollada en la presente pieza separada, incluyendo la posterior al auto de 23 de junio de 2021, que acordaba llamar a declarar en calidad de investigado al Sr. Sánchez Galán, no ha surgido ningún elemento que conecte a este con los hechos relativos al proyecto Wind. Nada alegan los recurrentes sobre el particular, limitándose a insistir en la presidencia de lberdrola y poniendo con ello de relieve el claro desequilibrio existente respecto al acervo indiciario que sustentaba la imputación a Ignacio Sánchez Galán de los hechos concernientes a los demás proyectos.

Por lo expuesto, no habiendo elementos para extender la imputación a los hechos posteriores a 2009, procede la plena confirmación del auto recurrido.

**SEGUNDO.** – Procede declarar de oficio las costas de esta segunda instancia.

## PARTE DISPOSITIVA

Se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal, con la adhesión de la Procuradora de los Tribunales D.ª María Pilar Montero Correal, en nombre y representación de Corneliu Dica y C-TECH SLR, la Procuradora de los Tribunales D.ª Valentina López Valero, en nombre y representación de D. Manuel



Quirosa Almuedo y D. Juan Manuel Sánchez Hernández, y la Procuradora de los Tribunales D.ª Isabel Afonso Rodríguez, en nombre y representación del partido político Podemos, contra el auto de fecha 23 de junio de 2022, dictado por el Juzgado Central de Instrucción n.º 6 en la causa arriba indicada, y se confirma íntegramente dicha resolución, con declaración de oficio de las costas procesales de esta segunda instancia.

Notifíquese este auto, contra el que no cabe recurso alguno, a las partes y al Ministerio Fiscal, y remítase copia testimoniada al Juzgado Central de Instrucción para su conocimiento, practicado lo cual procédase al archivo del rollo de sala.

**DILIGENCIA**: Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.